



Oficio No.: DGP.-5437/2024

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de automóviles, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

3180

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena
Apoderado Legal de la empresa
Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 128108.
Volante DGP 3830.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. [API], actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. [ASIPONA], para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el recinto portuario de Tuxpan, Ver., así mismo para el uso, aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., celebró con su representada Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de maniobras de automóviles, el cual tiene por objeto la prestación del servicio portuario de maniobras de automóviles, dentro del recinto portuario de Tuxpan, con fundamento en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos y los artículos 81 y 82 del Reglamento, mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 29 de abril de 2024 con el número ASIPONATUX02-121/24;

Continúa siguiente página...

cel

Handwritten signature and initials



Continúa...

- III. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos [UNICAPAM], así como información adicional de 13 de septiembre del año en curso, su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de maniobras de automóviles, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de automóviles, aplicable en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de vehículos, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios No. ASIPONATUX02-121/24, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa siguiente página...

ul

A



Continúa...

OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.



Atentamente

Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Francisco Javier Hernández Andrade

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el Oficio DGP.-5549/2024 del 25 de noviembre de 2024, como encargado en suplencia del despacho de la Dirección General de Puertos, por comisión de servicio del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrito a la Dirección General de Puertos.



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

9701



97



TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.
TARIFA DE MANIOBRAS DE AUTOMÓVILES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

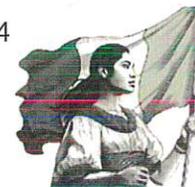
	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
1. EMBARQUE/DESEMBARQUE	MANIOBRA I	MANIOBRA II
M I.- De buque al costado del mismo o viceversa		
M II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa		
Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia	212.66	141.77
Camiones y tractocamiones por tracción propia	289.72	193.15
Maquinaria de neumáticos por tracción propia	2,755.83	1,837.22
Remolques manejados con tractor estándar	2,841.41	1,894.27
Remolques manejados con equipo especial, 5ta. rueda	15,738.32	10,492.21
		CUOTAS PESOS
2. ENTREGA/RECEPCIÓN		MANIOBRA III
M III.- Maniobras de patio a vehículo de transporte o viceversa		
Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia		197.29
Camiones y tractocamiones por tracción propia		255.06
Maquinaria de neumáticos por tracción propia		1,425.72
Remolques manejados con tractor estándar		1,425.72
Remolques manejados con equipo especial, 5ta. rueda		1,425.72
3. CONTROL DE MERCANCÍAS		
Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia		682.63
Maquinaria, tractocamiones y otras unidades neumáticas de tracción propia		1,212.92
Remolques llenos		758.43
Remolques vacíos		414.43

Continúa siguiente página...



ol

7



Continúa...

	CUOTAS PESOS
4. OTROS SERVICIOS	
Lavado con agua a presión, por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia, básico	116.03
Camiones y tractocamiones por tracción propia, básico	348.32
Automóviles y camionetas, por tracción propia, especial	191.45
Camiones y tractocamiones por tracción propia, especial	574.73
Inspección, por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	138.51
Camiones y tractocamiones por tracción propia	197.43
Apertura de unidades cerradas	
Por unidad	2,000.00
Re-manejos de unidades por tracción propia	
Por movimiento	128.85
Cambio de llanta	120.85
Inflado de llanta	120.55
Pase de corriente	84.23
Remolque de unidades	1,968.00

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de automóviles, que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tuxpan, Ver.

1. Descripción general de las maniobras

Embarque / desembarque

- 1.1 Maniobra I.- De buque a costado del mismo o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación y trasladarla al costado del buque o viceversa.
- 1.2 Maniobra II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en llevar la mercancía del muelle hasta su punto de reposo en donde deberá quedar almacenada o viceversa.

Continúa siguiente página...



61

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Continúa...

2. Entrega/Recepción

- 2.1 **Maniobra III.- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra almacenada para ser cargada al vehículo de transporte público federal respectivo suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa, o entregarla a pie de transporte suministrado por el usuario o viceversa.

Aplicaciones

3. Las cuotas para maniobras de embarque y desembarque son aplicables durante los tres turnos del día, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará el factor de 1.65.

Para maniobras de entrega o recepción el horario comprende de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 13:00 horas, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y festivos, siempre y cuando el agente aduanal cuente con la autorización de servicio extraordinario correspondiente por parte de la Aduana, el factor correspondiente será de 1.65.

El domingo comprende de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en domingo el factor a ser aplicado será de 2.

El naviero será responsable del pago del recargo por domingos, días festivos o días festivos que caen en domingo solicitados por éste para lo correspondiente a la Maniobra II, excepto cuando muestre acuerdo por escrito del receptor, agente aduanal o consignatario de la carga, de cubrir el recargo correspondiente de dicha maniobra a favor de la empresa prestadora del servicio.

Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondientes en donde se definan claramente los términos en que viene la mercancía.

4. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque o embarque, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Para movimientos de carga vía muelle, se ocasionará una cuota de desembarque y una embarque.

El movimiento de carga de un punto a otro dentro del área pública de almacenaje de ASIPONA TUXPAN causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega o recepción, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

5. Las cuotas por unidad incluyen las maniobras secundarias básicas como trincado, destrincado, estándar.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, causará el cobro de la Maniobra I y II en su totalidad.
- 7. Para efecto de la aplicación de estas tarifas se consideran festivos los que así se señalan en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
- 8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de embarque, desembarque, entrega y recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y embalajes, reenvasado de productos, cambio de llantas, pasar corriente a unidades, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de la carga, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

CUOTAS EN PESOS

Lunes a sábados 1er. Turno	\$ 1,203.02
Lunes a sábados 2do Turno	\$ 1,312.37
Lunes a sábados 3er. Turno	\$1,412.74

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Los materiales como trinca, flejes, soldadura, combustible, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Turnos y horarios de programación / cancelación

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo a los horarios de turnos de trabajo para maniobras y servicios, así como para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considera:

- 1er. Turno: 08:01 a 16:00 hrs.
- 2do. Turno: 16:01 a 00:00 hrs.
- 3er. Turno: 00:01 a 08:00 hrs.

- 10. Las maniobras especiales, carga dañada, carga sobre dimensionada o piezas con peso superior a 30 toneladas, mala estiba o cargas que en su manejo implique mayor lentitud; así como condiciones insalubres, alta o baja temperatura, olores penetrantes, etc., causarán un 100% de recargo.
- 11. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un mínimo de 2 horas, en base a la disponibilidad de dicho equipo.

Continúa siguiente página...



01

Handwritten signature



Continúa...

CUOTAS EN PESOS

Montacargas de 6,000 a 8,000 lbs.	\$ 743.21
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 1,114.89
Montacargas de 30,000 lbs.	\$ 1,706.04
Montacargas de 55,000 lbs.	\$ 2,211.28
Camionetas (precio por unidad más IVA)	\$ 491.64
Tractoplataforma de 40' y 70,000 lbs de capacidad	\$ 906.28

12. En caso de arrendamiento del equipo mencionado anteriormente, se aplicarán las cuotas correspondientes del equipo más la tarifa del operador del mismo, aplicando las tarifas por turno-hombre descritas en el numeral 8 de esta tarifa.

13. La programación de maniobras se realizará por escrito como sigue:

Para el 1er. turno a más tardar a las 17:00 hrs. del día anterior.

Para el 2do. turno a más tardar a las 11:00 hrs. del mismo día

Para el 3er. turno a más tardar a las 17:00 hrs. del mismo día

14. Las maniobras una vez programadas pueden ser canceladas por escrito sin costo alguno en los siguientes horarios:

Para el 1er. turno a más tardar a las 21:00 hrs. del día anterior.

Para el 2do. turno a más tardar a las 13:00 hrs. del mismo día

Para el 3er. turno a más tardar a las 21:00 hrs. del mismo día

15. **Tiempos muertos**

Si por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal se presentan tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas en pesos:

MANIOBRAS	MANIOBRA I y II	MANIOBRA III
Lunes a sábado 1er. Turno.	\$ 3,537.66	\$ 1,857.29
Lunes a sábado 2do. Turno.	\$ 4,542.74	\$ 2,472.20
Lunes a sábado 3er. Turno.	\$ 5,683.28	\$ 2,940.70

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Para la aplicación de la presente regla, se entenderá por tiempo muerto al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio, cancelaciones de servicios fuera de tiempo, maniobras en falso y detención de las operaciones una vez iniciadas éstas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Se aplicará también para el tiempo no empleado por el personal y equipo nombrados, a partir de la finalización del servicio programado y el término del turno.

En los casos de tiempos perdidos no responsabilidad del prestador del servicio pero originadas por motivos de la carga, el naviero deberá garantizar que el receptor cubra dichos tiempos muertos en favor del prestador del servicio.

El tiempo muerto incluye el tiempo de espera por falta de liberación de la mercancía por parte del usuario ante el Recinto Fiscalizado y de éste ante Tuxpan Port Terminal.

Para efectos del inicio y terminación de los turnos para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considera:

Primer Turno: Inicio a las 08:01 hrs. y terminación a las 16:00 hrs.

Segundo Turno: Inicio a las 16:01 hrs. y terminación a las 00:00 hrs.

Tercer Turno: Inicio a las 00:01 hrs. y terminación a las 08:00 hrs.

En todo caso, se tendrán periodos de gracia como sigue.

En el caso de operaciones de buque se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y de 15 minutos durante éstas.

En el caso de las maniobras en patio se tendrán 30 minutos de gracia al inicio de operaciones.

Después de los periodos anteriores se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

En caso de maniobras de embarque/desembarque, los tiempos perdidos serán cubiertos por el naviero, presentando la empresa de servicio, estado de hecho de los orígenes de éstos a fin de que pueda en su caso, hacer los cargos a quien en su caso correspondan (Buque, Agente Aduanal, consignatario o Receptor de la Mercancía, etc.).

16. Otros servicios para el manejo de vehículos:

Lavado con agua a presión

Lavado básico: Consiste en lavar el exterior de la unidad únicamente con agua a presión.

Lavado especial: Consiste en lavar el exterior de la unidad con agua a presión y shampoo.

Apertura de unidades cerradas

- a) En caso de que el servicio de apertura de unidades se preste por un tercero se cobrará el importe que cobre más un 20% de costos administrativos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Armados de viaje por unidad

Será considerado como armado de viaje el acomodo de unidades de acuerdo a factor de carga solicitado por el cliente. Los armados se deberán enviar con 48 hrs de anticipación de acuerdo a la ETA de buque de lo contrario aplicará un recargo del 100% de la tarifa aplicable. El costo de los remanejos necesarios para el armado de viajes no está incluido en esta tarifa.

Re-manejos unidades por tracción propia

Serán considerados re-manejos o reacomodos todos aquellos movimientos dentro del mismo patio por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal.

Cualquier otro servicio será cotizado de acuerdo a las necesidades del cliente y a las condiciones del mercado.

17. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda siendo estos de manera enunciativa no limitativa los siguientes: documentos aduaneros para liberación cartas porte, listado de vins, conocimiento de embarque, lista de empaque, manifiesto de carga planos de estiba, etc.; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Posterior a la prestación del servicio, se presentará factura; comprometiéndose el cliente a cubrir las diferencias que resulten de la prestación del servicio y los importes pagados a la presentación de la solicitud de servicio.

18. En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, éste último deberá reprogramar dicho servicio.

Cambio de Información

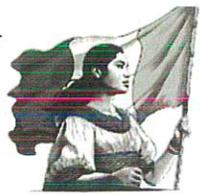
19. Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente Tuxpan Port Terminal y que el mismo se hubiera originado por causas no imputables a Tuxpan Port Terminal, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo mencionado a continuación.

Por cada cambio de buque, puerto de destino o peso \$ 2,340.36 pesos por cambio.

Recargo por recepción después del cierre

20. Tuxpan Port Terminal aplicará invariablemente un cierre de buque 24 horas antes del inicio de las operaciones. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, Tuxpan Port Terminal podrá aceptar se agregue mercancía de exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto un cargo de \$12.22 pesos por unidad.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En el caso de carga que sea recibida y se solicite su embarque inmediato a un buque en operación aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras I, II y III.

Control electrónico y documental de Mercancías

- 21. Consiste en la administración y control de las unidades/carga desde su ingreso al patio público de ASIPONA TUXPAN hasta su entrega a transporte.

En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se traten.

Responsabilidad por daños

- 22. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques será de hasta un millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,315.00, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Resolución de casos no previstos.

- 23. Los casos no previstos en esta tarifa serán de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de no llegar a un mutuo acuerdo, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Quejas y consultas

- 24. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.


Atentamente
Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Lic. Francisco Javier Hernández Andrade



Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el Oficio DGP.-5549/2024 del 25 de noviembre de 2024, como encargado en suplencia del despacho de la Dirección General de Puertos, por comisión de servicio del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrito a la Dirección General de Puertos.

MAEA/AGM/CCZ

